

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-012672
Fecha de Radicado	23 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0262
Tema	Otro resultado integral – Método de la Participación

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Respetuosamente solicito lo siguiente: Teniendo en cuenta que:*

*El Capítulo I- 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) de la SFC:*

*“7.5. Inversiones en subsidiarias, filiales, asociadas y participaciones en negocios conjuntos. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial, en los estados financieros separados. En los casos en los cuales las normas del Código de Comercio o demás disposiciones legales no prevean el tratamiento contable de las inversiones en subsidiarias, filiales, asociadas y participaciones en negocios conjuntos, deben cumplir lo establecido por la NIC 27, NIC 28 y NIIF 11, entre otras, según corresponda.*

*y la NIC 27:*

*“Los dividendos procedentes de una subsidiaria, un negocio conjunto o una asociada se reconocerán en el resultado de periodo en los estados financieros separados de una entidad cuando ésta establezca su derecho a recibirlos. El dividendo se reconoce en el resultado del periodo a menos que la entidad elija el uso del método de la participación, en cuyo caso el dividendo se reconocerá como una reducción del importe en libros de la inversión”*

*La normatividad expresa claramente como debe ser la afectación contable en el rubro de la inversión con ocasión del pago de dividendos en efectivo de una subordinada, sin embargo, no es clara con respecto a la afectación que puede tener el cálculo del ORI de dicha inversión en subsidiaria.*

*¿Cómo se determina el cálculo del ORI de una inversión en una subsidiaria cuando esta paga dividendo en efectivo?”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Primero mencionaremos conforme al párrafo 7 de la NIC 1 la definición de Otro Resultado Integral - ORI:

*“comprende partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado del periodo tal como lo requieren o permiten otras NIIF.”*

La NIC 28 *Inversiones en Asociadas* menciona en el párrafo 3, lo siguiente.

*“El método de la participación es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor de los activos netos de la participada. El resultado del periodo del inversor incluye su participación en el resultado del periodo de la participada, y el otro resultado integral del inversor incluye su participación en el otro resultado integral de la participada.”*

Lo recibido por dividendos por parte de una entidad la cual se mide por el método de la participación, debe reconocerse como un menor valor de la inversión, como lo menciona el párrafo 10 de la NIC 28:

*“Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión.”*

Cuando el inversionista mida su participación por el método de la participación, y esta recibe un pago de dividendos éste debe reducir el valor de la inversión

Ahora bien, cuando el método de participación patrimonial es utilizado en los estados financieros principales o en los estados financieros separados, la participación correspondiente en el otro resultado integral de la entidad participada se reconoce incrementando el valor de la inversión contra la cuenta de superávit método de participación, que forma parte del patrimonio, y para efectos de presentación esta variación en el período se presenta como parte del otro resultado integral, las normas de información financiera, también establecen directrices sobre si esta partida del patrimonio puede ser en otros períodos distintos reclasificada al estado de resultados, cuando se disponga de la inversión y la inversión cumpla los requerimientos de baja en los estados financieros. El siguiente ejemplo ilustra

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

la situación:

La Sociedad "LVG" tiene una inversión del 65% en la Sociedad "ABC". A diciembre 31 de 20x1 la Sociedad "ABC" presenta la siguiente información y la remite a sus inversionistas:

Estado de resultado Integral  
Sociedad "LVG"  
De enero 1 a diciembre 31 de 20x1

Ingresos de actividades ordinarias	\$ 25.643.000
Costo de ventas	(22.822.270)
<b>Utilidad bruta</b>	<b>2.820.730</b>
Gastos de la operación	(1.233.987)
Gastos financieros	(15.764)
<b>Utilidad antes de impuestos</b>	<b>1.570.979</b>
Impuesto a las ganancias	(560.368)
<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>1.010.611</b>
Superávit por revaluación del periodo	112.765
Efecto fiscal del superávit (tasa 30%)	(33.830)
<b>Otro resultado integral del periodo</b>	<b>78.936</b>
<b>Resultado Integral Total</b>	<b>1.089.546</b>

Bajo el supuesto de que no se requiere uniformar las políticas contables, ni reconocer el efecto de transacciones ascendentes y descendentes entre la matriz y la subordinada, y de que no existen ajustes de consolidación, que afecten el resultado, como la existencia de una plusvalía o diferencias, entre el valor razonable y el valor en libros en la fecha de adquisición, los ajustes que deberían realizarse son los siguientes:<sup>1</sup>

De lo anterior, el registro contable sugerido para la entidad (siempre que la entidad no haya adquirido de un tercero la inversión) es el siguiente:

Participación en el resultado del ejercicio 65%	656.897
Participación en el ORI del ejercicio 65%	51.308

<sup>1</sup> Tal como se indica en las normas los procedimientos del método de participación tienen similitudes con los procedimientos de consolidación, lo que puede derivar en otros ajustes que afectan el resultado.

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Detalle	Débito	Crédito
Inversión en subsidiarias contabilizadas por el método de la participación	656.897	
Ingresos por la aplicación del método de la participación		656.897
Inversión contabilizadas por el método de la participación	51.308	
Otras partidas patrimoniales - Superávit método de participación, importe que resulta de reconocer la participación de la matriz en el otro resultado integral de la entidad subsidiaria, , neto de impuestos		51.308
<b>Total</b>	<b>708.205</b>	<b>708.205</b>

No obstante, debe tenerse en cuenta que el ejemplo simplificado que se ha propuesto, no considera otros ajustes que deben ser tenidos en cuenta al aplicar el método de participación patrimonial, algunos de ellos que se generan por las siguientes situaciones:

- Que la subsidiaria, negocio conjunto o asociada tenga políticas contables diferentes a las de la entidad que mantiene la inversión, ver párrafos 35 y 36A de NIC 28 (por ejemplo la entidad tiene como política de medición posterior en PPYE el uso del modelo del costos, mientras que la inversionista tenga el modelo de la revaluación);
- Que existan negocios entre las entidades (transacciones ascendentes o descendientes), donde al final del periodo queden saldos de inventarios adquiridos entre las entidades, o elementos de propiedad, planta y equipo resultante en transacciones entre la sociedad y su inversionista (por ejemplo);
- Que en el momento del reconocimiento inicial se haya registrado una plusvalía (la cual según la norma aplicada puede o no puede ser objeto de amortización), o ajustes en el valor razonable de los activos y pasivos identificables adquiridos, por la aplicación del método de adquisición. (en este caso, se realizarán los ajustes establecidos en el párrafo 26 de NIC 28);
- Que la entidad mantenga cuentas por cobrar o cuentas por pagar con la sociedad donde mantiene su inversión, y que dichos instrumentos financieros se consideren como que “*forman parte de la inversión*”, en este caso se aplicará el tratamiento establecido en la NIC 21, y se afectará el ORI con el ajuste por conversión de dicha partida;
- Que exista un cambio en la participación en la propiedad de la entidad (ver párrafo 25 de NIC 28).

En conclusión, la forma de reconocer un dividendo depende del método aplicado, según lo establecido en las normas de información financiera aplicadas en Colombia, cuando la entidad utilice el método del costo o el modelo de valor razonable, los dividendos deben ser reconocidos como ingresos en el estado de resultados en la fecha en la cual se decretan, cuando se utilice el método de participación, dado que los ajustes patrimoniales se reconocen antes de que los dividendos sean decretados, ellos deben disminuir el valor de la inversión. El tratamiento contable del superávit método de participaciones o de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



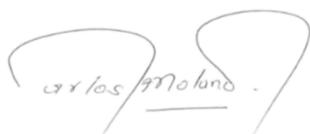
GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

superávit por valorizaciones, que pueden haberse incorporado por los ajustes realizados a la inversión, es un asunto distinto, en la fecha de disposición de la inversión, o cuando se cumplan los requerimientos de baja en cuenta, se establecerá conforme a los requerimientos del marco de información financiera aplicado, también se considerarán los requerimientos de las autoridades respecto de la forma en que ganancias no realizadas afectan las ganancias y distribuciones de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20